

Nº 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
- b) Tramitación de instrumentos de gestión.
- c) Tramitación de licencias urbanísticas.
- d) Expedientes de ruina y órdenes de ejecución.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

IV. DEVENGO

Artículo 4º. La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5º. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe a) Por la expedición de informes y certificados urbanísticos se satisfará una cuota de:

1. Informe urbanístico obra mayor:	
1.1. Presupuesto inferior a 150.000 €	120 €
1.1. Presupuesto igual o superior a 150.000 €	200 €
2. Informe urbanístico obra menor:	
2.1. Limpieza de tejados	8 €
2.2. Con presupuesto inferior a 300 €	15 €
2.3. Con presupuesto entre 300,01 y 1200 €	20 €
2.4. Con presupuesto superior a 1200 €	30 €
2.5. Por obra menor sujeta a acto comunicado	25 €
3. Otros informes urbanísticos:	
3.1. Calificación urbanística del suelo y cédulas urbanísticas	50 €
3.2. Segregación, agregación y parcelación sin proyecto	50 €
3.3. Certificados o cédulas agrarias (PAC)	3 €
3.4. Otras actuaciones urbanísticas	40 €
3.5. Certificación sobre antigüedad de edificaciones, identificación de fincas o parajes y otras para trámites notariales o registrales	50 €
3.6. Información de planimetría de fincas	20 €

Epígrafe b) Por tramitación de instrumentos de gestión se satisfará una cuota de:

1. Por tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora (PAU) con Plan Parcial, PERI o Estudio de Detalle **15,50 €/500 m²** con un mínimo de **550 €**.
2. Por tramitación de Impacto Ambiental **6 €/500 m²** con un mínimo de **220 €**.
3. Por tramitación de documento de Modificación Puntual (Estructural) **11,00 €/500 m²** con un mínimo de **550 €**.
4. Por la tramitación de Anteproyecto de Urbanización **6 €/500 m²** con un mínimo de **550 €**.
5. Por la tramitación de Proyecto de Urbanización **11,00 €/500 m²** con un mínimo de **550 €**.
6. Por la tramitación de Proyecto de Reparcelación **11,00 €/500 m²** con un mínimo de **550 €**.
7. Por la tramitación de Convenios Urbanísticos **220 €**.
8. Por la tramitación de recepción de urbanización; primer informe **220 €** y segundo informe y sucesivos **385 €**.

Epígrafe c) Por tramitación de Licencias Urbanísticas se satisfará una cuota de:

1. Licencia de Primera Ocupación **0,14%** sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de **83 €**.
2. Cambios de titularidad en licencias o en trámites de gestión urbanística **22 €**.

Epígrafe d) Por tramitación de expedientes de ruina y tramitación de expediente por incumplimiento de la orden de limpieza de solares se satisfará una cuota de:

1. Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas **500 €**.
2. Ordenes de ejecución **200 €**.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán por liquidación practicada por la Administración municipal. Esta liquidación inicial tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 8. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 9. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establezca la Legislación vigente sobre el Suelo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogados los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos urbanísticos.